

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 4 de Abril).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### INSTALACIONES ELECTRICAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Ricardo Secada Gómez solicitando autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica para suministro de los pueblos de Mortera y Mompia, pertenecientes al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y Piélagos.

Resultando que la tramitación del expediente se ha practicado con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, habiéndose publicado el anuncio de la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los mencionados Ayuntamientos, sin que se haya producido reclamación alguna.

Considerando que los informes emitidos por los Ayuntamientos a que afecta la línea, por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial y por la verificación de Contadores, son completamente favorables a la concesión,

De acuerdo con dichos informes y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 16 del mencionado Reglamento de 27 de Marzo de 1919, he resuelto otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ricardo Secada Gómez para es-

tablecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, con arreglo al proyecto firmado por el ayudante de Obras públicas D. Luis Derqui.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme a este proyecto, sin mas modificación que la de establecer los conductores con una separación de 75 centímetros. Los aisladores deberán probarse bajo lluvia de 3 milímetros e inclinación de 45° a una tensión de 15.600 voltios.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas deberá avisarse a la Jefatura de Obras públicas para que un facultativo de la misma proceda a reconocerlas.

4.ª El concesionario queda obligado a conservar la instalación en buen estado y será responsable de todos los accidentes a que la instalación pueda dar lugar.

5.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes en la materia, entendiéndose que el no cumplimiento de alguna de ellas dará a la Administración derecho para declarar caducada la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de Marzo de 1926.

El Gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

*Multas impuestas por la Junta provincial de Abastos, por diferentes motivos, que han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha.*

De 50 pesetas, a D. Enrique Martínez, de Ruate, por vender azúcar a precio excesivo y no entregar en la Alcaldía la nota de precios.

De 25, a D. Raimundo Brá, de Escalante, por no entregar en la Alcaldía la nota de precios.

De 50, a D.ª Estefanía Castañeda, de Medianedo, por vender azúcar a precio superior al de tasa.

De 50, a D. Manuel Luarna, de Potes, por ídem.

De 25, a D. Juan Lavín, de Liérganes, por no entregar la relación de existencias.



- De 50, a D. Tomás Calderón, de Ruiloba por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 50, a D. Pedro Díez, de Arroyo, por ídem.
- De 50, a D.<sup>a</sup> Carolina Pardo, de Ruiloba, por ídem.
- De 50, a D. Manuel Laso, de La Cueva, por ídem.
- De 25, a D. Demetrio Maruri, de Gibaja, por ídem.
- De 50, a D. Pedro Alegria, de San Román, por uso de una medida con falta de capacidad.
- De 50, a D.<sup>a</sup> Leonor López, de Llano de Valdearroyo, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 50, a D. Policarpo Castañeda, de Villanueva, ídem.
- De 50, a D. Vicente Cos, de Bárcenamayor, por ídem.
- De 25, a D. Bernardo González, de Villapresente, por vender vino aguado.
- De 25, a D. Baldomero Puente, de Soto la Marina, por no entregar la nota de precios.
- De 50, a D. Eloy Gómez, de La Lastra, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 1.000, a D. Benito Alonso, de Argoños, como reincidente en el empleo de sacarina para la fabricación de gaseosas.
- De 50, a D. Clemente Garmendía, de Mataporquera, por vender vino aguado.
- De 75, al mismo, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 75, al mismo, por vender vino con exceso de yeso.
- De 25, a D. Vicente Caloca, de Pesaguero, por no entregar las notas de precios.
- De 500, a D. Joaquín Peláez, de Arenas de Iguña, por reincidencia por segunda vez en la venta de pan con falta de peso.
- De 25, a D.<sup>a</sup> Carolina Pardo, de Ruiloba, por vender vino aguado.
- De 50, a D. Santiago Carral, de Vega de Pas, por vender la carne a precio superior al autorizado.
- De 25 pesetas, a D. Laureano Pérez, de Pesaguero, por no entregar las notas de precios.
- De 50, a D. Antonio Collantes, de Castillo Pedroso, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 200, a D. José Mazorra, de Santander, por tenencia de una partida de aceite con exceso de acidez.
- De 50, a D. Buenaventura Bustamante, de Quintana, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 100, a D. Rafael Sánchez, de Comillas, por vender carne a precio superior al autorizado.
- De 100, a D. Pedro Santos, de ídem, por ídem.
- De 50, a D. José Gómez, de Quintana, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 25, a D. Juan García, de Pesaguero, por no entregar las notas de precios.
- De 25, a D. Aquilino García, de ídem por ídem.
- De 25, a D. José Gómez, de Cóbreces, por modificar la nota de precios sin autorización.
- De 50, a viuda de Agapito Gómez, de Novales, por decomiso de una pesa con falta de gramos.
- De 100, a D. Fidel Gutiérrez, de Ruiloba, por venta de carne a precio superior al autorizado.
- De 50, a D. Manuel González, de Santotís, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 50, a D.<sup>a</sup> María Gómez, de Santander, por uso de una medida con falta de capacidad.
- De 600, a D.<sup>a</sup> Petra Ortiz, de La Cavada, por decomiso de pesas dispuestas para la defraudación.
- De 50, a D.<sup>a</sup> Epifania Martínez, de Santotís, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 50, a D. Felipe Rubalcaba, de La Cavada, por traficar en ganado careciendo de matrícula.
- De 25, a D. Cástor Veci, de Treto, por vender géneros a precios abusivos y carecer de la nota de ellos.
- De 25, a D. Manuel Galván, de Suances, por vender vino aguado.
- De 50, a D. Ubaldo Cobo, de Aloños, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 50, a D.<sup>a</sup> Felisa Sánchez, de Aliezo, por ídem.
- De 25, a D. Antonio Gómez, de Suances, por modificar la nota de precios sin autorización.
- De 25, a la señora viuda de Alonso, de Comillas, por decomiso de una medida del sistema antiguo.
- De 25, a D.<sup>a</sup> María Caso, de ídem, por ídem.
- De 25, a D.<sup>a</sup> Milagros Fernández, de Liérganes, por no entregar la declaración de existencias.
- De 100, a D. José Manuel Pérez, de Comillas, por decomiso de cuatro medidas del sistema antiguo.
- De 100, a D. Fernando Arce, de Renedo, por vender la carne a precio superior al autorizado.
- De 50, a D. Miguel Gutiérrez, de Sovilla, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 50, a D. Bonifacio González, de Rivero, por ídem.
- De 50, a D. Apolinar Sa'as, de Mata, por ídem.
- De 50, a D. Agustín González, de Tarriba, por ídem.
- De 25, a D. Faustino Sordo, de Ruiloba, por ídem.
- De 500, a D. Nicolás de los Ríos, de Arenas de Iguña, por venta de pan con falta de peso.
- De 100, a D. José Cantolla de Liérganes, por vender carne a precio superior al autorizado.
- De 75, pesetas a D. Domingo Torres, de Ampuero, por decomiso de tres medidas del sistema antiguo.
- De 50, a D. Ismael González, de Camposguerra, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 50, a la señora viuda de Barriocanal, de Ampuero, por decomiso de dos medidas del sistema antiguo.
- De 25, a D.<sup>a</sup> Jesusa Velasco, de Mioño, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 50, a D. Severino Soberado, de Cicera, por decomiso de una medida con falta de capacidad.
- De 25, a D. Victoriano Arminio, de Mogrovejo, por vender azúcar a precio superior al de tasa.
- De 50, a D. Norberto Arrate, de Ampuero, por decomiso de dos medidas del sistema antiguo.
- De 100, a la Industrial Panadera, de Santander, por vender pan falto de peso.
- De 500 pesetas, a D. Isaac Echevarria, de Comillas, por ídem.
- De 400, a hijo de Rosendo Setián, de Entrambasaguas, por reincidente en ídem.
- De 100, a D. Baldomero Agüero, de Cóbreces, por decomiso de cuatro medidas del sistema antiguo.
- De 75, a D. Victoriano Esteban, de Ampuero, por ídem de tres ídem.
- De 50, a D. Gabriel Pernía, de Cóbreces, por venta de pan con falta de peso.
- De 75 a D. Manuel Peña, de Ampuero, por decomiso de tres pesas del sistema antiguo.
- De 25, a D. Pablo Sebastián, de Valdeprado, por no entregar la declaración de existencias.
- De 50, a D. Segundo Pardo, de Naveda, por decomiso de una pesa dispuesta para la defraudación.

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 31 de Marzo de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,  
Ricardo Oreja Elósegui.



## SECCION DE MINAS

DESIGNACIÓN DE REGISTRO

Número 14.923

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hace saber: Que la S. A. «Minas de Cartes», vecino de Cartes, ha presentado el 15 de Enero de 1926 una solicitud de concesión de cien pertenencias con el nombre de «Juan», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Plaza de Numancia, término de Santander, Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del eje de la puerta chafianada del parque de Bomberos voluntarios, que da a la referida Plaza de Numancia, y desde este punto se medirán 10 metros, con rumbo Oeste astronómico, y se pondrá una estaca auxiliar; desde ésta, y con rumbo Oeste astronómico, se medirán 500 metros para la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 500 metros, con rumbo Este astronómico, para la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros, con rumbo Sur astronómico, para la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros, con rumbo Oeste astronómico, para la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros, con rumbo Norte astronómico, para la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta se medirán 500 metros al Este, volviendo a la 1.<sup>a</sup> estaca y cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 25 de Marzo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Número 14.924

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hace saber: Que la S. A. «Minas de Cartes», vecino de Cartes, ha presentado el 25 de Enero de 1926 una solicitud de concesión de sesenta pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado calle de San Fernando, término de Santander, Ayuntamiento de Santander, que lindan con el registro «Juan», número 14.923.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 del registro «Juan», número 14.923; desde éste se medirán 200 metros, con rumbo Norte astronómico, y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta, y con rumbo Oeste astronómico, se medirán 1.000 metros y se pondrá la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta, y con rumbo Norte astronómico, se medirán 600 metros y se pondrá la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta, y con rumbo Este astronómico, se medirán 1.000 metros y se pondrá la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta, y con rumbo Sur astronómico, se medirán 600 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 25 de Marzo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICIÓN

Señor: Hay que poner fin a la difícil situación creada por rigideces legales en cuanto a la prestación del servicio militar a gran número de buenos españoles que, impulsados por el noble afán de correr mundo, con marcada preferencia aquel que les atrae por su verbo y por su amor, emigran a América, encontrando allí acogida cariñosa y fértil campo donde honradamente trabajar.

Y hay que buscar solución amplia, liberal, generosa y comprensiva, del concepto actual del deber militar, suprimiendo trabas y desechando suspicacias inconciliables con las pruebas de cariño que desde las tierras lejanas por la distancia, muy próximas por la relación y el afecto, dan constantemente los españoles que allí viven y las familias a que ligan sus afectos y sus intereses.

Cree el Presidente que, de acuerdo con el Gobierno, somete a V. M. este Real decreto, que en él quedan fijadas amplias normas, que, afirmando el amor entre los españoles esparcidos por el mundo entero y de todos a la Patria, serán la mayor garantía de que, si ésta peligrará algún día, no le faltará ni la aportación ni el esfuerzo de cuantos se honraron naciendo en ella.

Madrid, 24 de Marzo de 1926.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### DECRETO-LEY

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base primera. Los españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas, siempre que lleven, por lo menos, un año de permanencia en ellos a la fecha en que les corresponda entrar en Caja, podrán eximirse de la prestación militar en la forma ordinaria y cumplir sus deberes militares acogiéndose al régimen especial que se establece en el presente Decreto-ley.

Los mozos que no hayan cumplido sus deberes militares, para poder emigrar a los citados países, habrán de constituir previamente un depósito creciente, en relación con la proximidad al año del alistamiento, depósito que oscilará (según se dispone en el apartado D) de la base 12 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército) entre el 25 por 100 del importe del pasaje, para los que emigren en el año en que cumplan los diez y seis años de edad, y el 50 por 100 para los que lo hagan en el anterior al en que hayan de ser alistados.

Base segunda. Los Consulados y las Juntas Consulares de Reclutamiento en los países citados seguirán desempeñando las funciones que la vigente ley de Reclutamiento les encomienda.

Antes de 1.º de Agosto, fecha en que los mozos entran en Caja, los que lleven por lo menos un año de residencia en los referidos países y hayan cumplido la obligación marcada en la base anterior, deberán, si les conviniere optar por los beneficios del presente Decreto-ley, solicitarlo así ellos, sus padres o tutores, mediante instancia dirigida al Consulado habilitado al efecto.

A dicha instancia acompañarán el documento que justifique su personalidad y los que acrediten su situación



económica al efecto de fijar la cuota anual que les corresponda satisfacer.

Base tercera. Para la fijación de la cuota anual que corresponda pagar a cada recluta se tendrá en cuenta el cuadro que rige para la determinación de las cuotas progresivas que deben ser satisfechas según los casos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 403 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, con la diferencia de que la cuota total, que ha de distribuirse por partes iguales entre los diez y ocho años que dura el servicio, ha de ser precisamente el doble de la señalada para cada caso en el citado cuadro.

Sin embargo, tratándose de braceros o jornaleros, la cuota total a distribuir entre los diez y ocho años que dura el servicio obligatorio será de 1.100 pesetas, pagaderas en la siguiente forma: 250 pesetas en el primer año, y las 850 pesetas restantes, a repartir entre los diez y siete años más que dura el servicio.

En los países en que no pueda tomarse como base para la aplicación de las cuotas la cédula personal del interesado o de sus padres, ni tampoco el sueldo que perciba, se especificará en el Reglamento que en su día se dicte por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Estado, los documentos que en los diversos países a que afecta el régimen establecido en el presente Decreto-ley han de servir de base para la liquidación de la cuota correspondiente a cada individuo.

El pago de las cuotas anuales se hará en los Consulados habilitados al efecto, y se autoriza al Gobierno para conceder, si lo estima conveniente, su fraccionamiento en cuotas mensuales, quedando igualmente facultado para admitir como forma de pago de las mismas los abonos hechos por correo respecto de los súbditos españoles que residan lejos de la demarcación de los Consulados habilitados para este servicio.

La designación de los Consulados que hayan de ser habilitados para la liquidación y cobranza de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior se hará por el Ministerio de Estado, de acuerdo con el de la Guerra.

A los mozos acogidos a los beneficios del presente Decreto-ley se les expedirá por los Consulados respectivos una cartilla militar especial en la que se irán anotando año por año, entre otros datos, los referentes a su presentación anual y pago de las cuotas señaladas, debiendo los mozos presentar dicho documento precisamente al pasar ante el Cónsul la revista en el último trimestre de cada año, hasta que reciban la licencia absoluta, acreditando en esta forma hallarse al corriente en el pago de sus cuotas.

Al pasar la revista correspondiente al primer año, los mozos a que se refiere este Decreto jurarán ante el Cónsul respectivo, y con la posible solemnidad, la bandera de la Patria, debiendo en los años sucesivos, hasta la obtención de la licencia absoluta, reproducir dicho juramento por escrito o de palabra como acto de homenaje a la Patria y de reconocimiento de su soberanía.

Base cuarta. Los individuos acogidos a los beneficios del presente Decreto-ley que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas se eximirán, por este solo hecho, de toda prestación del servicio militar mientras sigan residendo en los países a que se refiere la base primera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de guerra con nación extranjera quedarán sujetos a la obligación de venir a instruirse en los Depósitos respectivos y a la de cubrir bajas en la misma proporción del reemplazo a que pertenezcan, siempre que éste haya sido llamado a filas en la Península.

Transcurridos diez y ocho años desde que fué llamado a filas su reemplazo respectivo, recibirán los individuos acogidos a este Decreto, siempre que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas anuales, la licencia absoluta, siendo baja en el Ejército, considerándose cumplida totalmente su obligación militar.

Los individuos residentes en los referidos países y acogidos al régimen especial objeto del presente Decreto-ley, si regresan a la Península para domiciliarse en ella después de que se encuentre en el quinto año de servicio el reemplazo a que pertenezcan, seguirán la suerte de su reemplazo respectivo, pasando con él a la segunda situación de servicio activo y a la primera reserva en su día, a pesar de lo cual habrán de seguir satisfaciendo sus cuotas anuales hasta obtener la licencia absoluta.

Si regresan antes de que se encuentre en el quinto año de servicio el reemplazo a que pertenezcan, se incorporarán al primero que sea llamado a filas, a los fines de recibir la instrucción, uniéndose al suyo después que hayan cumplido la primera situación del servicio activo, pudiendo acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas, establecida con carácter general en la base novena de la ley de Reclutamiento, siempre que reúnan los requisitos que señala, en cuyo caso se computarán al pago de las cuotas que según dicha base les corresponda satisfacer las cantidades que, con arreglo al presente Decreto, hayan ingresado en los Consulados respectivos.

Base quinta. Los que se acojan al régimen especial creado por este Real decreto, podrán, no obstante, trasladarse temporalmente a la Península, sin pérdida de los derechos que se les otorga, no pudiendo su estancia en ésta, sin embargo, exceder del plazo máximo anual de cuatro meses.

Sólo en casos excepcionales, y previa la autorización correspondiente, podrá ampliarse este plazo por dos meses más.

Base sexta. *Penalidad.*—Los individuos acogidos a este régimen especial que dejen de satisfacer las cuotas en la época reglamentaria, incurrirán la primera vez en la multa del duplo al quintuplo de la cuota que hayan dejado de ingresar, y en caso de reincidencia, en las penalidades señaladas para los prófugos en la vigente ley de Reclutamiento.

Base séptima. Por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de Estado, se nombrará una Comisión, en que figuren funcionarios de ambos Departamentos, encargada de la redacción del Reglamento para la aplicación de este Decreto ley de Bases; debiendo dicha Comisión llevar a cabo su trabajo en el término de un mes.

#### *Disposición transitoria*

Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto ley todos los súbditos españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas, y sujetos al servicio militar en cualquiera de sus formas, que no hayan cumplido la edad de treinta y nueve años, incluso aquellos que, según la legislación anterior, tuviesen el carácter legal de prófugos, siempre que ingresen el importe de las cuotas anuales que se les liquide, pudiendo el Gobierno facultarles para el pago fraccionado de la cantidad global a que asciendan.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.



## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Minas

#### *Nuevo polvorín de servieio diario en minas de Reocin. Real Compañía Asturiana.*

No habiéndose presentado reclamación alguna respecto a la concesión para el establecimiento de un nuevo polvorín, solicitada por la Real Compañía Asturiana, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, otorgar la autorización solicitada de acuerdo en un todo con el proyecto presentado y aprobado a su debido tiempo por la Jefatura de Minas del Distrito.

Todo el que se crea lesionado por dicha resolución podrá recurrir contra ella, ante el Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 3 de Abril de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

#### *Nuevo polvorín canteras de Cuchia, Solvay y Compañía*

No habiéndose presentado reclamación alguna respecto a la concesión para establecimiento de un nuevo polvorín, solicitada por la Sociedad Solvay y Compañía, el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha 25 de Marzo próximo pasado, otorgar la autorización solicitada, de acuerdo en un todo con el proyecto presentado y aprobado a su debido tiempo por la Jefatura de Minas del Distrito.

Todo el que se crea lesionado por dicha resolución podrá recurrir contra ella, ante el Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 3 de Abril de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

## Junta provincial del Censo electoral de Santander

### A los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia

Habiendo algunos Presidentes consultado a esta Junta provincial sobre extremos relacionados sobre provisión de los cargos de vocales y sustitutos, por vacantes ocurridas en sus respectivas Juntas, debo, con carácter general, poner en conocimiento de todos los señores Presidentes de las Juntas municipales de la provincia que los nombramientos de los vocales y sustitutos son de la incumbencia de las Juntas municipales, cuyos nombramientos habrán de hacerse de conformidad con lo dispuesto en los apartados a y b del artículo 3.º del Real decreto e Instrucción del Directorio Militar de 10 de Abril de 1924 y Real orden de 24 de Mayo de 1924, publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 18 de Abril, número, 47 y 11 de Junio, número 70, respectivamente, exceptuándose los nombramientos de los vocales y sustitutos que corresponden hacer a esta Junta, y que igualmente se citan en el expresado Real decreto.

Debo también recordar a todos los señores Presidentes que cuando haya alguna variación en la Junta municipal es necesario remitan a esta Junta provincial una certificación en que se hagan constar dichas variaciones y su causa, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta Central del Censo, como ya tenía el gusto de manifestar en la circular publicada en el «Boletín Oficial» de 25 de Febrero de 1925, número 24.

Santander a 30 de Marzo de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Secretario, Luis Meléndez Arvas.

## Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

En esta Alcaldía han solicitado la legitimación de posesión de terrenos roturados los señores siguientes:

Don Miguel Solana Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Pontones.

Paraje en que la finca se halla: Rebolledo.

Cabida declarada: 2 hectáreas.

Linderos: N., terreno común; S., Manuel Horna; E., carretera vecinal; O., carretera servidumbre.

Don Manuel Lavín Pardo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Pontones, sitio del Juncal.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., terreno del exponente y Vicente Lavín; S., terreno propio; E., terreno de D. Juan Herrero, y O., terreno propio.

Don Luis Palacio Regato.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz, sitio denominado Sierra de Mortera.

Cabida declarada: 16 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno del exponente; E., terreno propio, O., terreno común.

Don Eugenio San Emeterio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Pontones, sitio de la Ladera del Revollar.

Cabida declarada: 3 hectáreas.

Linderos: N., terreno común; S., terreno común; O., carretera; E., terreno común.

Don Amalio Blanco Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Omoño, sitio del Cuervo.

Cabida declarada: 2 hectáreas.

Linderos: N., terreno común; S., terreno común; E., terreno propio; O., terreno común.

Don Jacinto Castillo Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Omoño, sitio de Montecillo.

Cabida declarada: 2 hectáreas.

Linderos: N., carretera servidumbre; S., D.<sup>a</sup> Dolores Tijera; E., monte común; O., un regato.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Ribamontán al Monte, 21 de Marzo de 1926.—El Alcalde accidental, Félix Palacio.



## Ayuntamiento de Villaescusa

### Anuncio de legitimación de roturaciones en terrenos comunales.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 22 de Diciembre de 1925 («Gaceta» del 23), se han presentado a este Ayuntamiento las siguientes solicitudes pidiendo la legitimación de terrenos comunales, todos ellos radicantes en el término municipal de Villaescusa:

1.º Don Nicomedes Cilleruelo Arranz.

Una extensión de una hectárea treinta y ocho áreas y dieciseis centiáreas en el pueblo de Villanueva y sitio del Collado, que linda: al E., Francisco Sierra Castanedo; S., Francisco Galván; O., camino de la sierra; N., Eustaquio Bolado.

2.º Don Ildefonso Fernández Cuesta.

Cincuenta y tres áreas y cuarenta centiáreas en el pueblo de Obregón y sitio de la Pozona, que linda: S., el mismo; N., E. y O., carreteras vecinales.

3.º Don Fidel Obregón Quintana.

Diez hectáreas en el pueblo de Obregón y sitio del Cilio, que linda: al N., Manuel Galván y carretera vecinal; S., terreno comunal; E., terreno comunal; O., Desiderio Sierra y río de Carceña.

4.º Don Agustín Liaño Arbolanche.

Ochenta y nueve áreas en el pueblo de Obregón y sitio de las Canteras, que linda: al N., terreno de Villanueva; S., carretera; E., terreno comunal y carretera; O., Ponciano Rodríguez.

5.º Don Fernando Obregón Diego.

Seis hectáreas en el pueblo de Villanueva y sitio de los Cagigales, que linda: al N., carretera; S., terreno comunal; E., carretera y Jacinto Lastra; O., terreno comunal.

6.º Bernardino Galván Liaño.

Cuatro hectáreas veinte áreas y cuarenta centiáreas en el pueblo de Obregón y sitio de Vista Alegre, que linda: al N. y E., con carreteras; al S., finca de herederos de Luis Galván, y al O., terreno comunal.

7.º Don Enrique Fernández Muriedas.

Cuatro hectáreas y veintiún áreas en el pueblo de Obregón y sitio del Plantillo, que linda: al N., S. y O., con terreno comunal, y E., carretera vecinal.

8.º Don Daniel Cuesta Santamaría.

Seis hectáreas en el pueblo de Obregón y sitio del Cilio, que linda: al N., terreno comunal, y al S., E. y O., más terreno comunal.

9.º Don Pedro Regalado Campo.

Una hectárea en el pueblo de Obregón y sitio de la Lama, que linda: al S., Ismael Arce; O., carretera, y N. y E., terreno comunal.

10.º Sor Teodomira de Pazzis.

Una hectárea con setenta y cinco áreas en el pueblo de Villanueva, barrio de Castanedo y sitio de bajada a la mina, que linda: N., José Castanedo; S., Felisa López; E., carretera; O., terreno comunal.

11.º Don Ignacio Vega Sáinz.

Ocho hectáreas con cincuenta áreas en el pueblo de Villanueva, barrio de Riosapero y sitio de la Bernilla, que linda: al N., Manuel Sáinz; al E., Florentino Riva, y al S. y O., terreno comunal.

12.º Don Manuel Sáinz Róiz.

Ocho hectáreas con cincuenta áreas en el pueblo de Villanueva, barrio de Riosapero y sitio de la Bernilla, que linda: al N., Braulio Martínez; S. y E., Ignacio Vega, y O., terreno comunal.

Se hacen públicas estas solicitudes a los efectos de los artículos 6.º y 7.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925, y por acuerdo de la Corporación municipal.

En Villaescusa a 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonino López.

## Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

Los individuos que a continuación se expresan, vecinos de los pueblos de Medianedo y Arroyo, de este Ayuntamiento, han solicitado de la Delegación de Hacienda de la provincia la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados, que a cada uno se señala, pertenecientes al común aprovechamiento, acogiéndose a los beneficios que les conceden el R. D. de 1.º de Diciembre de 1923 y su Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, así como el R. D. de 22 de Diciembre último.

Juan Rodríguez Guerra, vecino de Medianedo.—Un terreno en término de dicho pueblo, sitio de «La Abiada», que mide 25 áreas, dentro del cual existe un edificio destinado a vivienda, y linda: N. y O., con carretera; S. y E., con terrenos del común. No existen sobre dicho terreno servicios ni servidumbres y pertenece al común.

Longinos Corral y Corral, vecino de Arroyo.—Un terreno en el término de este pueblo, sitio de «La Cotia», de 12 áreas y 25 centiáreas, perteneciente al común, y linda: N., finca de Antonio Fernández; S. E. y O., con terrenos comunales. No existiendo sobre dicho terreno servicios ni servidumbres.

Clemente Díez Fernández, vecino de Arroyo.—Un terreno en el término de este pueblo, en el sitio de «Poza-rrebia», de 32 áreas con 50 centiáreas, que linda: N. y S., con terrenos comunales, E., finca de Julián Gutiérrez, y O., camino concejil, sin que le crucen servicios ni servidumbres, y pertenece al común.

Adrián Díez Argüeso, vecino del pueblo de Arroyo.—Un terreno en término de este pueblo, al sitio de Flamenque, de 10 áreas y 80 centiáreas, perteneciente al común aprovechamiento, y linda: N., camino concejil; S., finca de Laureano Díez, E., terrenos comunales, y O., con finca de Pedro Fernández. No existiendo servidumbres sobre dicho terreno.



Petra Lantarón Díez, vecina de Arroyo.—Un terreno en el pueblo de Arroyo, perteneciente al común, en el sitio de Flamenque, que mide 5 áreas y 52 centiáreas, dentro del cual existe un edificio destinado a vivienda, que linda: N., camino concejil; S., finca de Francisco Díez; E., casa de Joaquina Fernández; y O., terreno comunal, sin que existan servidumbres ni servicios sobre dicho terreno.

Francisco Díez Argüeso, vecino de Arroyo.—Un terreno en dicho pueblo, al sitio de Flamenque, de 24 áreas de cabida, y linda: N., finca de Eugenio Ceballos; S., terreno del común; E., camino concejil, y O., con finca del solicitante, cuyo terreno pertenece al común aprovechamiento, y no existen sobre el mismo servidumbre ni servicio alguno.

Lo que se anuncia al público por el plazo de un mes para que los que crean perjudicados con la concesión puedan reclamar por escrito ante esta Alcaldía o de la Administración de Hacienda de esta provincia.

Las Rozas, 26 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Don Domingo Gutiérrez.

## Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

### Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Se señala el día veintiocho del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la celebración de la subasta pública de las obras relacionadas con la construcción de traida de aguas, según se detalla en el pliego de condiciones, cuyo acto se verificará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

El presupuesto de la obra que se ha de contratar importa pesetas 59.963,83 y el depósito provisional que han de constituir los licitadores será del 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, que se elevará al 10 por 100 de la cantidad que haya servido de licitación a quien quede como rematante.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, económico-administrativas y Memoria, se hallan de manifiesto, desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

En dicho pliego se detallan todas las condiciones de la contrata, obligaciones que se contraen y derechos recíprocos de las partes contratantes.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel de la clase octava y reintegro provincial, presentándose, desde esta fecha hasta el día anterior en que se celebra la subasta, en esta Secretaría municipal.

La subasta se adjudicará a la proposición que ofrezca construir las obras por menor cantidad del presupuesto antes indicado.

El acto será presidido por el Alcalde o Concejil en quien delegue.

Cabezón de la Sal, 29 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Ricardo Botín.

### Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para subasta de obras referentes a traida de aguas, y conocido el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de tales obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de D.<sup>a</sup> Mercedes González Arce, que falleció en Corvera de Toranzo el veintiuno de Septiembre del año último, para que en término de treinta días lo reclamen ante este Juzgado con los documentos justificativos, debiendo hacer presente que han solicitado la declaración de herederos sus hermanas Josefa y Filomena González Arce.

Dado en Villacarriedo a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis. — El Juez, Fernando Revuelto. — P. S. M., licenciado Fidel Riancho.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Don Tomás Perea Begoña, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia del mozo Joaquín Fernández Gómez, del reemplazo actual por este Ayuntamiento, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años del padre del mismo, Dionisio Fernández Reales, que emigró hace veinte años a Estados Unidos. Nació en el pueblo de Término, de este Municipio, el 17 de Noviembre de 1875; su estado, al emigrar, era el de casado y de oficio u ocupación labrador; su estatura alta, delgado, rubio y ojos castaños.

También por el mozo Norberto Gómez y Gómez, del reemplazo de 1924, se alegó la continuación de prórroga de primera clase que viene disfrutando, fundada en la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su padre Wenceslao Gómez y Gómez.

En cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y su reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto, rogando a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados individuos, o alguno de ellos, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Entrambasaguas y Marzo 27 de 1926.—El Alcalde, Tomás Perea.

### Ayuntamiento de Argoños

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se expone al público en la Secretaría del mismo durante quince días, en cuyo término podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, y debidamente justificadas, ante la Comisión municipal permanente.

Asimismo, aprobado por la Comisión permanente municipal el anteproyecto de gastos e ingresos para la formación del presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, en los cuales y cinco más podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Argoños, 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Evaristo Mazas.



### Ayuntamiento de Miengo

Aprobado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales y cinco más podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Miengo, 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, J. Rivera.

### Ayuntamiento de Liendo

Don Emeterio Abascal Campo, Alcalde constitucional de Liendo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Liendo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

### Ayuntamiento de Reocín

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ciriaco Díaz García, número 11 del reemplazo de 1924, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Díaz González; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Díaz González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ciriaco Díaz García.

El repetido José García González es natural de Uceda, hijo de Alonsa y cuenta 48 años de edad.

Se consignan para su identificación las señas siguientes: Es alto y delgado, color rubio, con bigote, pelo rizado, conocido con el apodo «El Rojo» y emigró a Nueva York el año 1903.

Reocín a 25 de Marzo de 1926.—El Alcalde, J. Manuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Enmedio

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que habrá de regir en el próximo año económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Enmedio a 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco de Obesso.

### Ayuntamiento de Potes

Aprobado el padrón de cédulas personales formado para el año actual, desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de diez días, durante los cuales y cinco más podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Potes, 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Ramón Bustillo.

### Ayuntamiento de Cartes

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamación.

Cartes, 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad minera Cabarga San Miguel

No habiendo podido celebrar esta Sociedad la junta general ordinaria convocada para el día 31 de Marzo pasado, por no haberse presentado el número suficiente de acciones exigido por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 13 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 5 de Abril de 1926.—El Administrador gerente, Modesto Piñeiro Bezanilla.

EN LAS

*Secretarías de los Ayuntamientos,*

*Juntas vecinales de los pueblos,*

*Juzgados municipales,*

*Puestos de la Guardia civil*

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

**ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX**

Secretario general del Gobierno civil de la provincia

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

**Guía del escribiente, 3 pesetas.**

**Vademécum del oficinista, 4 pesetas.**

**Ortografía burográfica, 5 pesetas.**

**Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.**

**Pautas taquigráficas universales, 2 pts.**

**ADVERTENCIAS IMPORTANTES**

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.** Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobrepago de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

**Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander**